



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de JUNIO del año dos mil once, siendo las 12 hs. se reúnen por ante el **MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL**, los miembros de la **COMISION NACIONAL DE SALARIO N° 2 DE TRABAJO A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO**, en representación de esta cartera, el Dr. **ALEJANDRO SENYK**, en carácter de Presidente, asistido por la Loc. Magalí **TROYA**; por la **FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES**, los Sres., Romildo F. **RANU**, Néstor R. **GOMEZ**, Felipe **BASILE**, y Brígida **LORETO** y Olga **FRAGA**. por el **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO**, EL Sr. Héctor C. **BALCARCE**, el Dr. Horacio D. **DI SARLI**, por la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES**, el Sr. Abraham **ZIMMERMAN** y la Dra. Erika **VARELA**, en carácter de asesora legal y por la **ARMADA ARGENTINA (Indumentaria)** los Sres Ariel Baltasar **ATANASOFF** y Luis **GALLO**.

Abierto el acto y habiéndose formado el quórum con la totalidad de los sectores que integran esta Comisión, el Sr. Presidente solicita a los Sres. Representantes que de conformidad a lo normativamente dispuesto con relación a la duración de los mandatos de las representaciones de las entidades que componen las Comisiones del Vestido, deberán presentar las propuestas de designaciones con los correspondientes certificados de antecedentes penales emitidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Las partes se comprometen a realizar las referidas presentaciones a la brevedad.

Asimismo, las partes se comprometen a iniciar efectivamente el proceso de revisión de las tarifas vigentes, para lo cual se constituirá una Sub Comisión Técnica que deberá proponer específicamente las tarifas a revisar. Las partes deberán proponer a sus representantes en la respectiva Sub Comisión Técnica, para la cual se fija como fecha de su primera reunión el día jueves 21 de julio de 2011 a las 11.30 horas en esta cartera laboral.

Seguidamente se procede a iniciar el tratamiento de la actualización tarifaria solicitada por la FONIVA y el STTAD, luego de un amplio intercambio de opiniones las partes deciden con el voto negativo de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Ley 12713 de la presente Comisión, los aumentos otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 593/10, el que quedará conformado de la siguiente manera:

- a) A partir del 1° abril de 2011, un quince por ciento de incremento (15%) sobre las tarifas vigentes al día de la fecha.
- b) A partir del 1° de agosto de 2011, un diez por ciento de incremento (10%) sobre las tarifas vigentes al día de la fecha.
- c) A partir del 1° de diciembre de 2011, un once por ciento de incremento (11%) sobre las tarifas vigentes al día de la fecha.

Se deja constancia que los porcentajes precedentemente referidos no tienen carácter acumulativo, es decir que se calculan sobre las tarifas vigentes al día de la fecha y totalizan un treinta y seis por ciento de incremento (36%).

Finalmente las partes deciden con idéntica mayoría aprobar, de conformidad a lo fijado en el marco de la negociación salarial del convenio colectivo de la actividad, la determinación de una suma no remunerativa pagadera por única vez de trescientos cincuenta pesos (\$350).- hasta el 22 de diciembre de 2011.

Siendo las 12.30 horas, se da por concluido el acto, comprometiéndose las partes a firmar la Resolución que oportunamente elaborará la Presidencia de la Comisión; firmando los presentes al pie para constancia.